

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones específicas sobre las especies

ESPECIES ARBÓREAS DE PALO DE ROSA [LEGUMINOSAE (FABACEAE)]:
INFORME DEL COMITÉ DE FLORA

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité de Flora*.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisiones 18.234 a 18.237 sobre *Especies arbóreas de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)]*, como sigue:

18.234 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

a) *con sujeción a la disponibilidad de fondos externos, realizar el siguiente estudio:*

- i) *proporcionar o confirmar, con el especialista en nomenclatura del Comité de Flora, una lista de referencia para los géneros que comúnmente se mencionan como "especies arbóreas de palo de rosa", señalando que la comunidad de la CITES ha supuesto como tales hasta ahora las especies de los siguientes géneros, tanto incluidas como no incluidas en la CITES: Caesalpinia, Cassia, Dalbergia, Dicorynia, Guibourtia, Machaerium, Millettia, Pterocarpus y Swartzia;*
- ii) *teniendo en cuenta la información existente (entre otras cosas, la información generada en el marco del Programa de la CITES sobre especies arbóreas, que está en curso) y basándose en las listas existentes de especies que son objeto de comercio, recopilar los datos y la información disponibles para atajar los vacíos de información sobre la biología, el estado de las poblaciones, la gestión, la utilización y el comercio de las especies arbóreas incluidas en la CITES como máxima prioridad y, como segunda prioridad, las especies arbóreas de palo de rosa, no incluidas en la CITES, concretamente aquellas que son objeto de gran demanda para el comercio de madera;*
- iii) *evaluar los efectos del comercio internacional sobre las poblaciones silvestres de las especies en cuestión; y*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- iv) *tener en cuenta el trabajo pertinente sobre la identificación de la madera que se deberá realizar con arreglo a las Decisiones 18.140 a 18.143, sobre Identificación de la madera y otros productos madereros;*
- b) *emitir una notificación solicitando las contribuciones de las Partes, sobre todo los países exportadores, reexportadores e importadores, y de los interesados pertinentes con miras a proporcionar información a la Secretaría y que esta la comparta con el consultor a fin de completar el estudio al que se hace referencia en el párrafo a) anterior;*
- c) *presentar un informe al Comité de Flora sobre los progresos realizados en el estudio;*
- d) *teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Flora y con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, organizar un taller internacional, invitando a los Estados del área de distribución pertinentes, los países comercializadores, las organizaciones relevantes, los representantes del sector y otros expertos, con miras a presentar y analizar los resultados y formular recomendaciones;*
- e) *someter a la consideración del Comité de Flora el estudio definitivo, así como los resultados del taller, si este se lleva a cabo; y*
- f) *buscar recursos externos para apoyar el estudio y el taller, según proceda.*

18.235 Dirigida a las Partes

Se alienta a las Partes a:

- a) *responder a la notificación descrita en el apartado b) de la Decisión 18.234, en estrecha colaboración con los interesados pertinentes; y*
- b) *apoyar la labor de la consultoría y el taller, según proceda, entre otras cosas procurando obtener recursos externos por parte de los interesados pertinentes.*

18.236 Dirigida al Comité de Flora

El Comité de Flora:

- a) *analizar los avances señalados por la Secretaría y formular recomendaciones acerca del estudio y la necesidad de celebrar el taller internacional que se menciona en la Decisión 18.234;*
- b) *analizar el estudio definitivo así como los resultados del taller, si este se lleva a cabo, y formular recomendaciones acerca de cómo potenciar la aplicación en el caso de las especies arbóreas de palo de rosa incluidas en la CITES, centrándose especialmente en los dictámenes de extracción no perjudicial, entre otras cosas en relación con la creación de capacidad; y formular recomendaciones adicionales acerca de las especies arbóreas de palo de rosa no incluidas en la CITES; y*
- c) *formular recomendaciones al Comité Permanente y a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.*

18.237 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá tener en cuenta cualquier informe preparado en respuesta a la Decisión 18.236 e identificar cualquier problema en la aplicación o el cumplimiento asociado con el comercio internacional de especies arbóreas de palo de rosa, en particular con las especies incluidas en los Apéndices, y elaborar recomendaciones para una aplicación más efectiva de la Convención para las especies arbóreas de palo de rosa. El Comité Permanente deberá tener en cuenta además las consideraciones relacionadas con las revisiones a anotaciones, y la identificación de términos en anotaciones que requieren más aclaración, y remitirlas para su consideración al grupo de trabajo sobre las anotaciones.

3. En su 25ª reunión (PC25, en línea, junio de 2021), el Comité de Flora examinó los documentos PC25 Doc. 26.1, PC25 Doc. 26.2 y PC25 Doc. 26.3 presentados respectivamente por la Secretaría, la Unión Europea en consulta con sus Estados miembros y las copresidencias del Grupo de trabajo sobre especies arbóreas de palo de rosa, en los que se describen los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 18.234 a 18.237.
4. El Comité de Flora tomó nota de los d documentos PC25 Doc. 26.1, Doc. 26.2 y Doc. 26.3 y acordó someter los proyectos de decisión contenidos en el Anexo al presente documento a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19) a fin de continuar la labor sobre las especies arbóreas de palo de rosa.
5. En relación con la Decisión 18.234, la Secretaría estima que el costo de su aplicación ascendería a 550.000 dólares de EE.UU, que se asignarán como sigue: 350.000 dólares de EE.UU. para el estudio citado en el párrafo a) de la decisión; y 200.000 dólares de EE.UU. para el taller internacional previsto en el párrafo d) de la decisión. La Secretaría ha recibido parte de los recursos para apoyar esta aplicación gracias a la generosa contribución de Suiza. Pese a que son insuficientes para garantizar la plena aplicación de la Decisión 18.234, los fondos disponibles permiten apoyar el trabajo documental en relación con el párrafo a), basándose en las conclusiones y recomendaciones contenidas en los documentos PC25 Doc. 26.1, PC25 Doc. 26.2 y PC25 Doc. 26.3, y concretamente para ampliar la lista de referencia del género que se conoce normalmente como “especies arbóreas de palo de rosa”, y colmar las lagunas de información relacionadas con la conservación, la gestión y el comercio de especies arbóreas de palo de rosa. En el momento de redactar este documento, la Secretaría está redactando el mandato para ese estudio y examinando posibilidades de colaboración para realizarlo.
6. Además, en relación con los párrafos b) y c) de la Decisión 18.234, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2020/023 sobre el *Cuestionario sobre las especies arbóreas de palo de rosa* y resumió los principales resultados de las respuestas recibidas en el documento PC25 Doc. 26.1 para su consideración por el Comité de Flora. En el documento se incluyen también recomendaciones relacionadas con las especies arbóreas de palo de rosa sobre las que debería darse prioridad en los debates en el taller internacional previsto en el párrafo d) de la Decisión 18.234.
7. Teniendo en cuenta los fondos externos que aún quedan por garantizar para el estudio y el taller internacional mencionados en los párrafos 5 y 6 anteriores, el Comité de Flora no pudo realizar progresos en la aplicación del párrafo b) de la Decisión 18.236. Consciente de esto, en los proyectos de decisión acordados por el Comité de Flora, que figuran en el Anexo a este documento, se permite que estas actividades se lleven a cabo cuando se garanticen los recursos externos tras la CoP19.
8. En relación con la Decisión 18.237, el Comité de Flora recuerda que en el documento SC74 Doc. 35.1.1 se proporciona información sobre el comercio ilegal documentado, extendido y omnipresente en los 16 Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* que son objeto del Examen del comercio significativo.

Recomendaciones

9. De conformidad con la Decisión 18.237, se invita al Comité Permanente a:
 - a) examinar los proyectos de decisión contenidos en el Anexo de este documento tal como han sido acordados por el Comité de Flora; y
 - b) formular recomendaciones a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

Proyectos de decisión acordados por el Comité de Flora

ESPECIES ARBÓREAS DE PALO DE ROSA [LEGUMINOSAE (FABACEAE)]

19.AA *Dirigida a la Secretaría*

Con sujeción a la disponibilidad de recursos externos, la Secretaría deberá:

- a) en consulta con el Comité de Flora, elaborar los objetivos del estudio propuesto sobre las especies de palo de rosa, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones que figuran en los documentos PC25 Doc. 26.1, PC25 Doc. 26.2 y PC25 Doc. 26.3;
- b) encargar un estudio sobre la conservación y el comercio de las especies arbóreas de palo de rosa identificadas, teniendo en cuenta las prioridades, las conclusiones y las recomendaciones contenidas en los documentos PC25 Doc. 26.1, PC25 Doc. 26.2 y PC25 Doc. 26.3;
- c) presentar un informe al Comité de Flora sobre los progresos realizados en el estudio;
- d) teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Flora y con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, organizar un taller internacional, invitando a los Estados del área de distribución pertinentes, los países comercializadores, las organizaciones relevantes, los representantes del sector y otros expertos, con miras a presentar y analizar los resultados y formular recomendaciones; y
- e) someter a la consideración del Comité de Flora el estudio definitivo, así como los resultados del taller, si este se lleva a cabo; y

19.BB *Dirigida al Comité de Flora*

El Comité de Flora deberá considerar los progresos comunicados por la Secretaría en relación con la aplicación de la Decisión 19.AA, trabajar con la Secretaría para elaborar los objetivos del estudio y formular recomendaciones al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes, según proceda.

19.CC *Dirigida a las Partes*

Se invita a las Partes a colaborar con la Secretaría y el Comité de Flora en la aplicación de las Decisiones 19.AA y 19.BB, y apoyar el trabajo del estudio y el taller internacional, inclusive obtener recursos externos de las organizaciones e interesados pertinentes.

19.DD *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente deberá:

- a) considerar cualquier informe relacionado con la aplicación de las Decisiones 19.AA a 19.CC;
- b) identificar cualquier cuestión de aplicación y observancia asociada con el comercio internacional de especies arbóreas de palo de rosa, en particular aquellas identificadas como prioritarias por el Comité de Flora; y
- c) formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.